



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 3 7)
0 6 AGO. 2015

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En aplicación del Decreto 1077 de 2015, La Resolución 019 de 2011, El Protocolo de Incumplimiento y las facultades legales que le confiere el Artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014, la Dirección ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, resolvió declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en su calidad de oferente, para el **MEJORAMIENTO PARA DOSQUEBRADAS 1,2,3,4 Y 5- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, y como consecuencia de lo anterior hacer efectiva la garantía constituida a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que para este acto administrativo se procedió a realizar notificación personal al representante Legal del Instituto de desarrollo Municipal de Dosquebradas, el señor DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES, quien interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014, según escrito con radicado 2015ER0030244, conforme lo previsto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que para este acto administrativo se procedió a realizar notificación por aviso a CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, quien por intermedio del liquidador MAURICIO CASTRO FORERO, en su calidad de Representante Legal, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2328 del 31 de diciembre de 2014, según escrito radicado con el No. 2015ER0044654, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, fundamentó el recurso interpuesto en los siguientes términos:

Que el cien por ciento (100%) de los mejoramientos del proyecto, se encuentran terminados y certificados por la entidad supervisora de acuerdo con los respectivos certificados de existencia o habitabilidad expedidos por FONADE.

Que se han legalizado ciento cuarenta y cuatro (144) subsidios y que los treinta y un (31) subsidios restantes, pendientes por legalizar, se encuentran en las siguientes condiciones:

	Condición	Número de Subsidios
1	Viviendas con beneficiarios fallecidos y sin proceso de sucesión	5
2	Viviendas con beneficiarios fallecidos y con proceso de sucesión	4
3	Se ejecutó el subsidio familiar de vivienda de forma correcta pero se enajenó la vivienda por el beneficiario antes de realizar la legalización	14
4	Hogares que no tienen voluntad de legalizar el subsidio	6
5	Hogares sin el subsidio ejecutado que no fue posible localizar para los cuales se efectuó notificación por aviso	2
	Total	31

Que la compañía de seguros aduce que existe una falta de legitimación por parte activa de FONVIVIENDA para declarar el incumplimiento por cuanto no es beneficiario de la póliza No. 300014016.

Que la póliza No. 300008105, debe ser liberada ya que los subsidios están debidamente certificados por FONADE.

Que opera la prescripción respecto a la Resolución 2328 del 31 de diciembre de 2014.

Que el monto que es objeto de solicitud de indemnización es subsumido por el saldo que se encuentra en la FIDUCIA, con lo cual para determinar el valor de la indemnización, FONVIVIENDA debió calcular la cuantía de la pérdida y descontar los saldos de fiducia del monto siniestrado en aplicación del artículo 1088 del Código de Comercio.

Con los argumentos expuestos anteriormente se solicita la reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2015.

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."*

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su inciso primero que *"las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*,

Y en concordancia con el numeral 3.6.2 del Protocolo de Incumplimiento que postula que *"en caso que el Recurso se conceda a favor del Oferente o de la Aseguradora o del Municipio; y se cuente con las pruebas tales como: Certificación sobre la existencia de las viviendas que expide FONADE, para que en el mismo acto administrativo que decide el Recurso, se ordene Levantar el Incumplimiento, el cual deberá notificársele a las partes de conformidad con las reglas del Código Contencioso Administrativo"*.

Por lo anterior es pertinente resolver los recursos de reposición interpuestos por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas y la CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN y a su vez decidir sobre la solicitud de revocatoria de la medida de incumplimiento mediante el presente acto administrativo.

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la Administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que revoque, enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el Decreto 555 de 2003, que creo EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, con el objetivo de que ejecutara y administrara todo lo concerniente al SISTEMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, le otorgó, entre otras, la función de garantizar y diseñar políticas de control financiero y físico de los proyectos a los cuales se les asignan subsidios familiares de vivienda y además las de imponer sanciones por incumplimiento a las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social.

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, el artículo 6 de la Resolución 1922 de 2009, los artículos 24, 25 y 26, de la Resolución 1604 de 2009 y la Resolución No. 019 de 2011, los oferentes de los proyectos de vivienda deben constituir las pólizas que amparan los recursos que asigna EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, mecanismos a través de los cuales se protege el patrimonio de la entidad ante los posibles incumplimientos de los oferentes elegidos para desarrollar los planes de vivienda, a quienes se les ha otorgado subsidios de vivienda de un grupo de determinado de beneficiarios de los mismos.

A su vez, el artículo 17 de la Resolución 19 de 2011, estableció las reglas para el giro de los recursos del encargo fiduciario al oferente, indicando claramente los porcentajes para el giro de los recursos del subsidio familiar de vivienda, así como los documentos necesarios para proceder a la legalización de dichos subsidios.

De igual manera, el artículo 33 de la Resolución 019 de 2011, establece las condiciones para la autorización de desembolso, en los eventos de declaratoria de incumplimiento, y establece: *"Para el desembolso del saldo de los recursos del subsidio familiar de vivienda depositado en el encargo fiduciario, en los eventos de declaración de incumplimiento mediante acto administrativo, el oferente, la entidad territorial o la aseguradora, según sea el caso, deberá acreditar ante la entidad otorgante o su operador los mismos requisitos establecidos en la presente resolución para el cobro del veinte por ciento (20%) restante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, siempre y cuando el subsidio se encuentre vigente. En ningún caso procederá el giro de estos recursos para realizar avances de obra."*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 34 establece que *"Para la legalización de los subsidios familiares de vivienda la entidad operadora, recibirá la documentación correspondiente para la movilización de los saldos restantes de los recursos del subsidio desde el encargo fiduciario hacia el oferente, la entidad territorial o la aseguradora, según sea el caso, para lo cual revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) (...)"

En relación con el certificado de existencia, es importante señalar que el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispone lo siguiente: *"Es un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda, en donde se aplicó el subsidio se encuentra totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, además que garantice la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas. (...)"*

Respecto al giro final de recursos el Artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 2015 establece: *"Cuando la modalidad del subsidio sea la de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, el giro se realizará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la correspondiente escritura pública"*.

“Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014”

No obstante lo anterior, el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas ha informado al Fondo Nacional de Vivienda que en cuanto a los trámites para efectuar el otorgamiento y registro de la correspondiente escritura pública de los mejoramientos para algunos casos que cuentan con el respectivo certificado de existencia expedido por Fonade como entidad supervisora, se han presentado situaciones ajenas a su voluntad que se resumen a continuación:

1. Viviendas con beneficiarios fallecidos y sin proceso de sucesión: Debido al fallecimiento de miembros de hogar principales de algunas familias beneficiarias, para las cuales no se ha podido realizar el proceso de sucesión, no ha sido posible efectuar el trámite de otorgamiento y registro de la escritura respectiva.

Para estos hogares se realizó visita por parte del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas en compañía de la Personería, mediante la cual se constató la aplicación del subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda, tal y como consta en las respectivas actas de visita.

Los hogares son los siguientes:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación	Acta de Visita
1	CARMELINA AGUDELO DE PULGARIN	24.904.424	529/2007	01 del 15/05/2013
2	MARIA ROMELIA CARMONA DUQUE	24.432.991	529/2007	03 del 15/05/2013
3	JOSE OMAR BETANCUR MEDINA	10.227.314	529/2007	06 del 15/05/2013
4	LUIS GONZAGA RAMIREZ DAVILA	10.062.378	529/2007	07 del 15/05/2013
5	SARA ROSA JIMENEZ PEREZ	24.939.713	168/2007	08 del 15/05/2013

2. Viviendas con beneficiarios fallecidos y con proceso de sucesión: Se presentó el mismo caso anterior, pero se inició el proceso de sucesión sin que a la fecha se haya podido culminar o los herederos han manifestado que no firman la escritura respectiva.

Los hogares son los siguientes:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación	Acta de Visita
1	ISAURA VALLEJO GOMEZ	25.168.348	529/2007	02 del 15/05/2013
2	JESUS ANTONIO HUERTAS RIOS	2.682.833	168/2007	04 del 15/05/2013
3	JOSE DANIEL MEJIA RUBIO	4.495.616	529/2007	05 del 15/05/2013
4	GILMA ROSA FERNANDEZ	24.916.151	529/2007	Del 16/06/2013

3. Se ejecutó el subsidio familiar de vivienda de forma correcta pero se enajenó la vivienda por el beneficiario antes de realizar la legalización: Debido a necesidades personales de los hogares beneficiarios y sin el conocimiento del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, algunos hogares vendieron las viviendas en las que se aplicaron los subsidios de mejoramiento, antes del trámite de otorgamiento y registro de la escritura respectiva del mejoramiento. Se aportan copias de los certificados de tradición de los inmuebles.

“Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014”

Para estos hogares se realizó visita por parte del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas en compañía de la Personería o del constructor, mediante la cual se constató la aplicación del subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda, tal y como consta en las respectivas actas de visita.

Los hogares son los siguientes:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación	Acta de Visita
1	MARIA ELOILDE PUERTA DE LOPEZ	25.143.228	529/2007	10 del 16/05/2013
2	LILIANA PINEDA SANCHEZ	42.104.926	529/2007	11 del 16/05/2013
3	MARGOT VARGAS OSPINA	34.051.507	529/2007	13 del 16/05/2013
4	BLANCA NERY MONTOYA DE VALENCIA	24.926.829	168/2007	09 del 16/05/2013
5	LUZ MIRIAM RIVERA RAMIREZ	34.058.518	168/2007	12 del 16/05/2013
6	DORA INES MONSALVE BEDOYA	42.787.857	168/2007	14 del 16/05/2013
7	CARLOS ANDRES MORA AVENDAÑO	18.518.028	168/2007	15 del 16/05/2013
8	BLANCA OLIVA CASTRO RINCON	24.916.746	529/2007	16 del 16/05/2013
9	MARIA CENELIA RINCON OCAMPO	24.850.953	529/2007	17 del 16/05/2013
10	HORACIO MUÑOZ VARELA	18.508.958	168/2007	18 del 16/05/2013
11	LUIS GERARDO GRAJALES BERRIO	75.038.508	168/2007	19 del 16/05/2013
12	FREDEMAN BUITRAGO RENDON	18.512.475	291/2008	Del 16/06/2013
13	DIANA MILADY MANRIQUE NOREÑA	42.121.772	529/2007	Del 16/06/2013
14	GILBERTO DE JESUS QUICENO VELEZ	4.464.977	529/2007	Del 16/06/2013

4. Hogares que no tienen voluntad de legalizar el subsidio: Una vez realizadas y recibidas las obras de mejoramiento de la vivienda, el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas procedió a requerir al hogar para del trámite de otorgamiento y registro de la escritura respectiva del mejoramiento, sin embargo los hogares manifestaron que no firman la escritura respectiva.

Para estos hogares se realizó visita por parte del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, mediante la cual se constató la aplicación del subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda, tal y como consta en las respectivas actas de visita.

Los hogares son los siguientes:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación	Acta de Visita
1	FABIOLA MURILLO DE ADARVE	25.089.599	168/2007	Del 17/06/2013
2	JUAN DE DIOS GIRALDO CASTAÑO	4.470.397	529/2007	Del 17/06/2013
3	LUZ DARY CANO SAMPEDRO	42.053.866	291/2008	Del 17/06/2013
4	RICARDO BETANCOURT GALVIS	1.088.237.537	168/2007	Del 17/06/2013
5	SINAR HERNANDEZ LOPEZ	10.070.961	529/2007	Del 17/06/2013
6	LUIS FERNANDO CHAMORRO RESTREPO	10.195.857	529/2007	Del 17/06/2013

5. Hogares sin el subsidio ejecutado que no fue posible localizar para los cuales se efectuó notificación por aviso: Teniendo en cuenta que los hogares vendieron la vivienda antes de la ejecución de las obras de mejoramiento, el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

procedió a requerir al hogar, sin embargo no fue posible localizarlo para que definiera la aplicación o renuncia al subsidio asignado. Se aportan copias de los certificados de tradición de los inmuebles.

Para estos hogares se efectuó notificación por aviso tal como consta en los documentos respectivos.

Los hogares son los siguientes:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación
1	MARTHA INES ALZATE MONCADA	42.086.257	168/2007
2	YULIANA SANCHEZ RENDON	1.087.999.181	529/2007

Según se desprende de la documentación aportada por parte del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, el escenario que nos ocupa se enmarca en eventos no previsible.

Con fundamento en lo anterior y dadas las características particulares antes mencionadas, la situación anteriormente referida se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el artículo 64 del código civil, subrogado por el artículo 1 de la ley 95 de 1980 que definen la Fuerza mayor o caso fortuito como "(...) *el imprevisto a que nos es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público (...)*"

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

"Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho." (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989)

Sobre la base de lo expuesto, el Fondo Nacional de Vivienda considera viable la solicitud del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas en el sentido de autorizar el trámite de legalización de los subsidios de los hogares relacionados en los puntos 1, 2, 3 y 4, por las situaciones expuestas y teniendo en cuenta que se efectuaron los mejoramientos en debida forma tal como consta en los respectivos certificados de existencia expedido por Fonade como entidad supervisora. Para tal efecto no se solicitará el trámite de otorgamiento y registro de la escritura respectiva.

Finalmente, se acoge el argumento del recurso de reposición objeto de la presente decisión, para los veintinueve (29) subsidios ejecutados que se encontraban pendientes por legalizar, relacionados con el proyecto de vivienda denominado MEJORAMIENTO PARA DOSQUEBRADAS 1,2,3,4 Y 5- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurrente logra demostrar que las razones de incumplimiento que dieron causal a la expedición de la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014, obedecen a eventos no previsibles, motivo por el cual habrá de darse aplicación al numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que establece la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

En consecuencia, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-, procederá a revocar la declaratoria de incumplimiento declarada mediante la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014, por la cual el Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA declaró un incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDÉNESE el levantamiento de la medida administrativa de incumplimiento impuesta mediante Resolución 2328 del 31 de diciembre de 2014 en contra del Municipio de Miranda - Cauca, en su calidad de oferente del proyecto **MEJORAMIENTO PARA DOSQUEBRADAS 1,2,3,4 Y 5- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, en donde se aplicó ciento setenta y cinco (175) Subsidios Familiares de Vivienda de Vivienda conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el trámite de legalización de los subsidios de los hogares relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, sin que para tal efecto se solicite el trámite de otorgamiento y registro de la escritura respectiva:

	Nombre	C. C.	Resolución de asignación
1	CARMELINA AGUDELO DE PULGARIN	24.904.424	529/2007
2	MARIA ROMELIA CARMONA DUQUE	24.432.991	529/2007
3	JOSE OMAR BETANCUR MEDINA	10.227.314	529/2007
4	LUIS GONZAGA RAMIREZ DAVILA	10.062.378	529/2007
5	SARA ROSA JIMENEZ PEREZ	24.939.713	168/2007
6	ISAURA VALLEJO GOMEZ	25.168.348	529/2007
7	JESUS ANTONIO HUERTAS RIOS	2.682.833	168/2007
8	JOSE DANIEL MEJIA RUBIO	4.495.616	529/2007
9	GILMA ROSA FERNANDEZ	24.916.151	529/2007
10	MARIA ELOILDE PUERTA DE LOPEZ	25.143.228	529/2007
11	LILIANA PINEDA SANCHEZ	42.104.926	529/2007
12	MARGOT VARGAS OSPINA	34.051.507	529/2007
13	BLANCA NERY MONTOYA DE VALENCIA	24.926.829	168/2007
14	LUZ MIRIAM RIVERA RAMIREZ	34.058.518	168/2007
15	DORA INES MONSALVE BEDOYA	42.787.857	168/2007
16	CARLOS ANDRES MORA AVENDAÑO	18.518.028	168/2007
17	BLANCA OLIVA CASTRO RINCON	24.916.746	529/2007

"Por medio de la cual se resuelven Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 2328 de 31 de diciembre de 2014"


	Nombre	C. C.	Resolución de asignación
18	MARIA CENELIA RINCON OCAMPO	24.850.953	529/2007
19	HORACIO MUÑOZ VARELA	18.508.958	168/2007
20	LUIS GERARDO GRAJALES BERRIO	75.038.508	168/2007
21	FREDEMAN BUITRAGO RENDON	18.512.475	291/2008
22	DIANA MILADY MANRIQUE NOREÑA	42.121.772	529/2007
23	GILBERTO DE JESUS QUICENO VELEZ	4.464.977	529/2007
24	FABIOLA MURILLO DE ADARVE	25.089.599	168/2007
25	JUAN DE DIOS GIRALDO CASTAÑO	4.470.397	529/2007
26	LUZ DARY CANO SAMPEDRO	42.053.866	291/2008
27	RICARDO BETANCOURT GALVIS	1.088.237.537	168/2007
28	SINAR HERNANDEZ LOPEZ	10.070.961	529/2007
29	LUIS FERNANDO CHAMORRO RESTREPO	10.195.857	529/2007

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar del contenido de la presente Resolución, a los hogares relacionados en el artículo cuarto. Representante Legal de la Aseguradora Cóndor S.A. Hoy en liquidación, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Fiduciaria Fiducentral S.A., haciéndole saber el contenido de la presente Resolución y esta proceda al desembolso del saldo restante de los recursos que se encuentran depositados en él, de los hogares relacionados en el artículo tercero de la presente Resolución, sobre los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la normativa vigente para su legalización, con la excepción establecida en el mismo artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C. a los



CARLOS ARIEL CORTES MATEUS

Director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboraron: TQuiroz, HRamírez *dt?*

